



La Paz, 12 de Septiembre de 2024  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0426/2024

Hermano:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRÉSIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

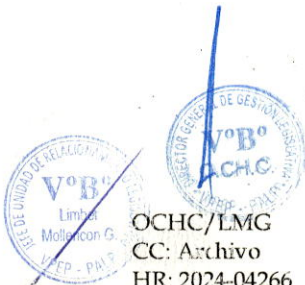


Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado - Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N° 0026/2024, recepcionada el 12 de septiembre de 2024, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que **"CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DETERIORO DE LOS SISTEMAS DE VIDA, CONSERVAR Y PRESERVAR LA BIODIVERSIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA, LA PRESENTE LEY TIENE EL OBJETO MODIFICAR EL ARTÍCULO 206 E INCORPORAR EL ARTÍCULO 206 BIS EN EL CÓDIGO PENAL, ELEVADO A RANGO DE LEY POR LA LEY N°1768, DE 10 DE MARZO DE 1997, MODIFICADO POR LA LEY N°1525, DE 9 NOVIEMBRE DE 2023"**; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



OCHC/LMG  
CC: Archivo  
HR: 2024-04266  
Adj.: Documentación Original y CD

**Ing. Juan Carlos Riurralde Tejada**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

11 SEP 2024

La Paz,

**MP-VCGG-DGGLP-N° 0026/2024**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
<b>CORRESPONDENCIA</b>	
12 SEP 2024	
No. 04266	Fojas 28
ANEXO 1 CD	
Horas: 11:35	
Recepcionado por: Cusi	

Señor

David Choquehuanca Céspedes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.

De mi consideración:

**PL-552/23**

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DETERIORO DE LOS SISTEMAS DE VIDA, CONSERVAR Y PRESERVAR LA BIODIVERSIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA, LA PRESENTE LEY TIENE EL OBJETO MODIFICAR EL ARTÍCULO 206 E INCORPORAR EL ARTÍCULO 206 BIS EN EL CÓDIGO PENAL, ELEVADO A RANGO DE LEY POR LA LEY N° 1768, DE 10 DE MARZO DE 1997, MODIFICADO POR LA LEY N° 1525, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

OTL  
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN PENAL CONTRA LOS**  
**INCENDIOS FORESTALES EN BOLIVIA**

El Proyecto de Ley que se presenta tiene como principal objetivo la incorporación en el ordenamiento jurídico boliviano del delito de Incendio Forestal con el propósito de fortalecer la protección penal en contra de los incendios forestales de los bosques y tierras forestales que sean provocados de manera intencionada y que afectan grandemente estos valiosísimos recursos naturales, la biodiversidad y el medio ambiente y generan zozobra en la población.

**I. La realidad de los incendios forestales en Bolivia.**

Datos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, al 8 de septiembre de 2024, muestran la existencia de diecinueve (19) incendios de magnitud en el territorio nacional, principalmente ubicados en los departamentos de Santa Cruz y Beni; a la misma fecha, se reportan setenta y tres (73) fuegos activos a nivel nacional, ubicados en los departamentos de Santa Cruz, Beni y La Paz.

En cuanto a la afectación de bosques y tierras forestales provocada por los incendios y las quemadas no controladas, datos al 31 de agosto de la presente gestión dan cuenta de un aproximado de 3.872.498 Has. quemadas a nivel nacional, distribuidas en los nueve (9) departamentos del país, pero con notoria prevalencia en los ya mencionados departamentos de Santa Cruz y Beni. Respecto a la categorización de las tierras quemadas, la misma fuente indica que cuarenta por ciento (40%) corresponde a Bosques y el restante sesenta por ciento (60%) a No Bosque.

Con relación a los procesos legales instaurados para la investigación de los hechos y, en su caso, la sanción de los responsables de fuegos provocados por acción humana, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, conjuntamente la ABT, han reportado: i) la tramitación de doscientas ochenta y dos (282) Citaciones de Comparendo en procesos administrativos a nivel nacional, con prevalencia en los departamentos de Santa Cruz ciento sesenta y siete (167), Beni cuarenta y uno (41), Cochabamba diecinueve (19) y Pando dieciocho (18); y, ii) la tramitación de sesenta y cuatro (64) procesos penales, todos ubicados en los departamentos de Santa Cruz cincuenta y siete (57) y Beni siete (7), llevados adelante principalmente por el delito de Incendio, previsto en el



Artículo 206 del Código Penal, en concurso con los delitos de Daño Calificado (Art. 358 C.P.) y Delitos contra la Salud Pública (Art. 216 C.P.).

Por su parte, estadísticas oficiales de la Fiscalía General del Estado reportadas por su máxima autoridad al 23 de julio de 2024, dan cuenta de un (1) proceso por el delito de Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado (Art. 223 C.P.) emergente de incendio y ochenta y dos (82) casos por el delito de Incendio (Art. 206 C.P.) en distintas etapas procesales.

Las cifras que preceden son indicativas de la magnitud que viene cobrando el evento de quema de tierras en el territorio nacional, siendo imperativo acompañar las acciones de prevención y mitigación del daño en curso con medidas orientadas a fortalecer también la protección de las tierras y la biodiversidad que albergan, mediante tutela de índole penal, cuya configuración típica se constituya en un contramotivo real y efectivo para aquellas personas que pudieran asumir la decisión de provocar fuegos de manera intencionada.

## **II. Los Bosques, las tierras forestales y la biodiversidad desde la mirada de la Constitución Política del Estado.**

La Norma Fundamental aprobada el año 2009, vuelca su mirada hacia los bosques y suelos forestales desde una perspectiva holística de la Vida, en la cual no es solamente la persona humana el único ser vivo merecedor de protección, sino todos los seres que, de manera armónica, reproducen la vida en la tierra y aún la tierra misma (Madre Tierra, Pachamama).

Así el **Artículo 33** reconoce el derecho de las personas y de los otros seres vivos a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado que les permita individual y colectivamente, hoy y a futuro, desarrollarse de manera normal y permanente. Por su parte, a fin de garantizar el goce pleno de este derecho, la propia Constitución se encarga de regular los deberes que atingen a las personas y al Estado: el **Artículo 108** marca el deber de las y los bolivianos de proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos, en tanto que, el **Artículo 342** impone al propio Estado y a la población en general el deber de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

En este marco constitucional, al tenor de los **Artículos 380 y 386**, se reconoce asimismo la valía de los bosques, los suelos forestales y la biodiversidad como recursos naturales de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país y se condiciona que su aprovechamiento sea de manera sustentable; por su parte el **Artículo**



**387** reitera el deber del Estado en sentido de garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

### **III. Contenido del Proyecto de Ley.**

Actualmente, la conducta de prender fuego a los bosques y tierras forestales de nuestro país se encuadra en el Artículo 206 (Incendio) del Código Penal, que en su forma básica castiga a quien "mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas". Si bien, mediante la Ley N° 1525, de 9 de noviembre de 2023, en la gestión 2023, se incorporó a este tipo penal un tercer párrafo que agrava la sanción cuando la acción ilícita "se origine o se propague a áreas protegidas, reservas forestales o cualquier tierra de protección definida según normativa legal vigente, ocasionando daño a la flora o fauna silvestre del área afectada", esta adición no deja de hallarse inmersa dentro de un tipo penal genérico, careciendo de especificidad en el objeto de protección. En este sentido, el vigente tipo penal de Incendio denota su insuficiencia como contramotivo y sanción respecto de la conducta de incendiar bosques y tierras forestales.

Frente a las anteriores consideraciones, la propuesta que se presenta asume dos (2) decisiones: incorporar el delito de Incendio Forestal y modificar el actual delito de Incendio.

Con base en los fundamentos que preceden, el Proyecto de Ley de Protección Penal contra los Incendios Forestales en Bolivia pretende constituirse en un eficaz instrumento desde el ámbito de la persecución penal que coadyuve a la protección de los bosques, áreas forestales y biodiversidad existente en nuestro país, guardando a la vez el necesario equilibrio entre la facultad de sancionar las conductas lesivas y respetar en ese propósito los principios penales que son garantía para las y los ciudadanos en nuestra sociedad a la luz de la Constitución Política del Estado.



**PROYECTO DE LEY**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PL-552/23**

**LEY DE PROTECCIÓN PENAL CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES  
EN BOLIVIA**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Con la finalidad de prevenir el deterioro de los sistemas de vida, conservar y preservar la biodiversidad, el medio ambiente y la salud pública, la presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 206 e incorporar el Artículo 206 Bis en el Código Penal, elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley N° 1525, de 9 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I.** Se modifica el Artículo 206 del Código Penal, elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley N° 1525, de 9 de noviembre de 2023, con el siguiente texto:

**“Artículo 206.- (Incendio).** El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.”

**II.** Se incorpora el Artículo 206 Bis en el Código Penal, elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, con el siguiente texto:

**“Artículo 206 Bis.- (Incendio Forestal). I.** La persona que provoque un incendio que afecte bosques, tierras forestales, reservas, áreas protegidas, tierras fiscales, humedales o pastizales, incurrirá en privación de libertad de seis (6) a doce (12) años.

En la configuración de este delito es irrelevante que el incendio recaiga sobre bien propio o ajeno del agente.

**II.** La persona que ordene o se beneficie con la ejecución del incendio forestal será sancionada con la pena máxima prevista en el Parágrafo precedente.



**III.** Incurrirá en pena privativa de libertad de cinco (5) a siete (7) años la persona que, con el objeto de quemar sus campos de labranza o pastoreo, culposamente provoque un incendio sobre los bienes señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, siempre que su acción se hubiere desarrollado en circunstancias que manifiestamente excluyan todo propósito de propagación.”

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El delito de incendio, previsto en el Artículo 206 del Código Penal, elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley N° 1525, de 9 de noviembre de 2023, cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se juzgará y sancionará de conformidad a la legislación penal vigente en el momento de su comisión.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...